



CÓDIGO DISCIPLINARIO
JUEGOS Y EVENTOS
GRUPO INTERNO DE TRABAJO
DEPORTE SOCIAL COMUNITARIO

DIRECCIÓN DE FOMENTO Y
DESARROLLO DEL MINISTERIO
DEL DEPORTE

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DEFINICIONES	5
CAPÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES	9
ARTÍCULO 1°. Naturaleza del código	9
ARTÍCULO 2°. Objetivo	9
ARTÍCULO 3°. Ámbito de aplicación material	9
ARTÍCULO 4°. Ámbito de aplicación personal	10
ARTÍCULO 5°. Derecho aplicable	10
ARTÍCULO 6°. Medidas disciplinarias	10
ARTÍCULO 7°. Responsabilidad	11
ARTÍCULO 8°. Disposiciones arbitrales	11
ARTÍCULO 9°. Deber de denunciar	12
ARTÍCULO 10°. Obligación de colaborar	12
ARTÍCULO 11°. Principios rectores	13
CAPÍTULO III. NORMAS DE CONDUCTA	13
ARTÍCULO 12°. Comportamiento esperado	13
ARTÍCULO 13°. Uniformes e imagen institucional	13
CAPÍTULO IV. AUTORIDADES DISCIPLINARIAS	14
ARTÍCULO 14°. Comité Organizador	14
ARTÍCULO 15°. Comisiones Disciplinarias	14
ARTÍCULO 16°. Funciones de las comisiones disciplinarias	14
CAPÍTULO V. DE LAS INFRACCIONES	14
TÍTULO 1. INFRACCIONES DE LAS REGLAS DE JUEGO	14
ARTÍCULO 17°. Conducta ofensiva y violaciones a los principios del juego limpio	14

TÍTULO 2. INFRACCIONES EN PRUEBAS, PARTIDOS O COMPETENCIAS	15
ARTÍCULO 18°. Conducta incorrecta de los jugadores, entrenadores y oficiales	15
ARTÍCULO 19°. Discriminación	17
ARTÍCULO 20°. Prueba, partido o competencia no disputada y suspensión definitiva de una prueba, partido o competencia	17
ARTÍCULO 21°. Demandas	18
ARTÍCULO 22°. Participación o alineación indebida	18
ARTÍCULO 23°. Manipulación de pruebas, partidos o competencias	19
TÍTULO 3. OTRAS DISPOSICIONES	20
ARTÍCULO 24°. Falsificación de documentos	20
TÍTULO 4. APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS	20
ARTÍCULO 25°. Determinación de las medidas disciplinarias	20
ARTÍCULO 26°. Reincidencia	21
ARTÍCULO 27°. Derrota por W.O.	21
CAPÍTULO VI. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO	21
ARTÍCULO 28°. Procedimiento de la demanda	21
ARTÍCULO 29°. Trámite de la demanda	23
CAPÍTULO VII. ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIAS	25
ARTÍCULO 30°. Normas generales	25
ARTÍCULO 31°. Composición de las comisiones disciplinarias	25
ARTÍCULO 32°. Confidencialidad	25
ARTÍCULO 33°. Pruebas y apreciación de las pruebas	26
ARTÍCULO 34°. Informes de pruebas, partidos y competencias	26
ARTÍCULO 35°. Comunicación con las partes	26
ARTÍCULO 36°. Efecto de las decisiones	26
CAPÍTULO VIII. PROCESO DECISORIO	27
ARTÍCULO 37°. Quórum, decisiones y comunicación	27



CAPÍTULO IX.	PROCEDIMIENTOS DE CARÁCTER ESPECIAL	27
	ARTÍCULO 38°. Expulsión y suspensión por pruebas, partidos o competencias	27
CAPÍTULO X.	DISPOSICIONES FINALES	29
	ARTÍCULO 39°. Integración de los procedimientos	29
	ARTÍCULO 40°. Uso de género y número en el código	29
	ARTÍCULO 41°. Normas disciplinarias específicas	29
	ARTÍCULO 42°. Interpretación y vacíos	29
	ARTÍCULO 43°. Derogatoria	29
	ARTÍCULO 44°. Vigencia	29

CAPÍTULO I. DEFINICIONES

Para efectos de este código, los términos que se describen a continuación tendrán el significado que aquí se establece.

1. **Abandono:** Situación en la cual un equipo o jugador es declarado perdedor de una prueba, partido o competencia ya iniciada, como consecuencia del abandono voluntario del campo de juego o de la imposibilidad de continuar por decisión propia, sin que medie una orden arbitral, lo que dará lugar a las consecuencias deportivas y disciplinarias previstas en el reglamento técnico de cada deporte convencional, juego tradicional o práctica deportiva ancestral y el presente código.
2. **Acto administrativo disciplinario:** Decisión escrita, motivada y firmada por la comisión disciplinaria competente o por el comité organizador, mediante la cual se impone o se declara una medida disciplinaria, se ordena una actuación o se decide un asunto sometido a conocimiento de la autoridad disciplinaria.
3. **Advertencia:** Amonestación formal que se realiza de manera escrita u oral, mediante la cual se previene al infractor sobre su conducta sin imponerle una sanción adicional, pero dejando constancia de que dicha conducta será considerada en caso de reincidencia.
4. **Alineación o participación indebida:** Acto mediante el cual una persona participa en una prueba, partido o competencia sin cumplir los requisitos de elegibilidad, inscripción, acreditación, reglamentación técnica o cualquier otra condición exigida por la organización del evento.
5. **Amonestación:** Medida disciplinaria de menor gravedad que consiste en un llamado de atención formal que se registra oficialmente y que puede generar consecuencias en caso de acumulación o reincidencia.
6. **Apercibimiento:** Medida disciplinaria mediante la cual la autoridad competente realiza un llamado de atención formal al infractor, dejándole constancia expresa sobre la obligación de ajustar su conducta a las normas del presente Código. El apercibimiento implica advertencia sobre las consecuencias disciplinarias que podrán



imponerse en caso de reiteración, incumplimiento o reincidencia, y queda registrado oficialmente dentro del historial disciplinario del participante o delegación.

7. **Autoridad disciplinaria:** Conjunto de órganos encargados de investigar, tramitar y decidir asuntos disciplinarios en el marco del evento, incluidos el comité organizador, las comisiones disciplinarias, sus miembros y los funcionarios que actúan por delegación.
8. **Carta Deportiva Fundamental / Bases Generales:** Documento que establece las normas generales de organización, estructura funcional, competencias, reglas administrativas y lineamientos esenciales para el desarrollo de cada uno de los juegos o eventos regulados por este Código.
9. **Comisión disciplinaria:** Órgano colegiado con competencia para conocer y resolver asuntos disciplinarios dentro de un deporte convencional, juego tradicional o práctica deportiva ancestral, conforme a lo establecido en la Carta Deportiva Fundamental o Bases Generales.
10. **Comité organizador:** Máxima autoridad disciplinaria del evento, encargada de adoptar decisiones en segunda instancia o como órgano superior, conforme a las reglas definidas para cada juego o competencia.
11. **Competencia / Prueba / Partido:** Actividad deportiva oficial programada en el marco del evento, regulada por la Carta Deportiva Fundamental o Bases Generales y por los reglamentos técnicos correspondientes.
12. **Conducta antideportiva:** Acción u omisión que vulnera el juego limpio, el respeto, la lealtad, la integridad, la deportividad o cualquier otra regla de comportamiento esperada durante la participación en los eventos regulados por este código.
13. **Conducta colectiva inadecuada:** Actuación irregular, antideportiva o infractora cometida de manera simultánea o reiterada por un número significativo de integrantes de una delegación, equipo o grupo, de tal forma que afecta la normalidad del evento o la integridad de la competencia.
14. **Delegación:** Conjunto de participantes inscritos oficialmente por un departamento, entidad territorial u organización equivalente, que intervienen en el evento a través de sus jugadores, entrenadores, oficiales de delegación y demás acreditados.



- 15. Demanda:** Solicitud presentada por una delegación o persona autorizada, mediante la cual se cuestiona el desarrollo o resultado de una prueba, partido o competencia, conforme al procedimiento establecido en la Carta Deportiva Fundamental o Bases Generales.
- 16. Descalificación:** Decisión adoptada por el árbitro o juez mediante la cual un equipo o jugador es excluido de una prueba, partido o competencia ya iniciada, como consecuencia del incumplimiento de una norma reglamentaria que impide la continuidad del encuentro, dando lugar a la terminación anticipada del mismo y a las consecuencias deportivas y disciplinarias previstas.
- 17. Documento falso o adulterado:** Instrumento, registro o certificación que ha sido creado, modificado o manipulado de manera indebida con el fin de obtener un beneficio o inducir a error a la organización o a la autoridad disciplinaria.
- 18. Error manifiesto:** Situación evidente y verificable que demuestra que una decisión arbitral se tomó con base en una percepción equivocada de la identidad de un participante o de un hecho relevante para la competencia.
- 19. Fuerza mayor:** Acontecimiento externo, imprevisible e irresistible que impide el desarrollo normal de una prueba, partido o competencia, y que no es atribuible a la conducta de una delegación, jugador u oficial.
- 20. Incomparecencia:** Situación en la cual un equipo o jugador no se presenta a una prueba, partido o competencia, no comparece dentro del tiempo reglamentario establecido, o aun presentándose en el escenario deportivo no cumple con los requerimientos técnicos establecidos por el reglamento para poder participar, sin causa justificada aceptada por la organización, lo que dará lugar a las consecuencias deportivas y disciplinarias previstas en el reglamento técnico de cada deporte convencional, juego tradicional o práctica deportiva ancestral y el presente código.
- 21. Inhabilidad:** Prohibición temporal o definitiva para participar en futuras versiones del evento o en actividades deportivas reguladas por este código, impuesta mediante acto administrativo.
- 22. Instigador o cómplice:** Persona que induce, facilita, apoya o colabora en la comisión de una infracción disciplinaria, aun cuando no la ejecute directamente.

- 23. Manipulación de pruebas, partidos o competencias:** Conjunto de acciones u omisiones destinadas a alterar de manera ilícita el desarrollo, resultado o elementos esenciales de una competición, ya sea para obtener ventaja deportiva o de cualquier otra naturaleza.
- 24. Medida disciplinaria:** Sanción, restricción o consecuencia impuesta por autoridad disciplinaria ante la comisión de una infracción, que puede ser aplicada a personas naturales o jurídicas, según lo establecido en este código.
- 25. Medidas provisionales:** Acciones de carácter temporal adoptadas por la autoridad disciplinaria con el fin de preservar la integridad del proceso disciplinario, la seguridad, la organización del evento o la imparcialidad de las investigaciones.
- 26. Participante:** Toda persona acreditada oficialmente para intervenir en el evento: jugadores, entrenadores, jueces, oficiales de delegación, personal técnico o cualquier persona vinculada mediante funciones autorizadas.
- 27. Reincidencia:** Situación en la que un participante incurre nuevamente en una infracción de naturaleza y gravedad similar a otra previamente sancionada y notificada de manera formal.
- 28. Reglamento técnico:** Conjunto de normas específicas que regulan la práctica, ejecución y criterios de evaluación de cada deporte, prueba o modalidad oficial del evento.
- 29. Suspensión:** Medida disciplinaria mediante la cual se prohíbe a una persona participar en una o varias pruebas, partidos, competencias o actividades oficiales durante un periodo determinado.
- 30. Tentativa de infracción:** Acto orientado de manera directa a la comisión de una conducta sancionable, que no llega a consumarse por circunstancias ajenas a la voluntad del infractor.
- 31. Terminación anticipada:** Situación en la cual un equipo o jugador es declarado perdedor de un prueba, partido o competencia ya iniciada, como consecuencia de una decisión arbitral.
- 32. Violencia:** Uso de la fuerza física, psicológica o verbal contra otra persona, incluidas agresiones, amenazas, intimidación, acoso o cualquier conducta que afecte la integridad, dignidad o seguridad de los participantes o asistentes.



33. W.O. (*Walkover*): Situación en la cual un equipo o jugador es declarado perdedor de una prueba, partido o competencia ya sea por abandono, incomparecencia o terminación anticipada.

CAPÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. Naturaleza del código

El presente Código tiene por objeto definir las infracciones a las disposiciones contenidas en las Carta Deportiva Fundamental, las Bases Generales y los reglamentos técnicos que rigen los eventos deportivos. Asimismo, establece las sanciones aplicables a dichas infracciones y regula la organización, competencias y funcionamiento de las comisiones disciplinarias y del comité organizador encargados de adoptar las decisiones correspondientes. Igualmente, determina los procedimientos que deberán observarse para la investigación, trámite y resolución de los asuntos disciplinarios.

ARTÍCULO 2°. Objetivo

Regular la conducta de todos los actores participantes y garantizar la sana convivencia, el juego limpio, la igualdad de condiciones, la transparencia y la integridad del evento.

ARTÍCULO 3°. Ámbito de aplicación material

El presente código será aplicable a las fases de los juegos y eventos deportivos que son responsabilidad del Grupo Interno de Trabajo de Deporte Social Comunitario de la Dirección de Fomento y Desarrollo del Ministerio del Deporte.

El presente Código será igualmente aplicable en los casos de incumplimiento de las Cartas Deportivas Fundamentales, Bases Generales y de cualquier otra norma expedida por el Grupo Interno de Trabajo de Deporte Social Comunitario. Asimismo, las sanciones impuestas por la organización no eximen de la responsabilidad adicional en que pueda incurrir la persona sancionada ante la autoridad competente.



ARTÍCULO 4°. Ámbito de aplicación personal

Están sujetos a este código:

- a. Los jugadores;
- b. Los entrenadores;
- c. Los oficiales de delegación;
- d. Los directores de campeonato;
- e. Los jueces;
- f. Público cuando afecte el desarrollo del evento.

ARTÍCULO 5°. Derecho aplicable

Las comisiones disciplinarias y el comité organizador fundamentarán sus decisiones, de manera principal, en las Cartas Deportivas Fundamentales o Bases Generales y el presente código, así como en los reglamentos técnicos, circulares, boletines técnicos y en las decisiones adoptadas por el Ministerio del Deporte.

ARTÍCULO 6°. Medidas disciplinarias

1. Las siguientes medidas disciplinarias podrán imponerse tanto a título individual, a equipos y como delegación:
 - a. Advertencia;
 - b. Apercibimiento;
 - c. Devolución de premios;
 - d. Retirada de un título.
2. Las siguientes medidas disciplinarias podrán imponerse a título individual y a equipos:
 - a. Derrota por W.O.;
 - b. Suspensión durante un número determinado de encuentros deportivos o durante un periodo determinado;



- c. Exclusión de la competencia en curso;
 - d. Prohibición de participar en futuras versiones de los juegos o eventos deportivos.
3. Las medidas disciplinarias que establece el presente código podrán combinarse.

ARTÍCULO 7°. Responsabilidad

1. Salvo disposición expresa en contrario, serán sancionables las infracciones cometidas tanto de manera dolosa como culposa. Las delegaciones participantes podrán ser declarados responsables por la conducta de sus miembros, jugadores, entrenadores, oficiales de delegación, seguidores o de cualquier otra persona que actúe en su nombre, aun cuando la delegación alegue ausencia de culpa o negligencia.
2. La tentativa de infracción será igualmente sancionable.
3. Asimismo, podrá ser sancionada cualquier persona que participe en servicio de una infracción o induzca a otro a cometerla, ya sea en calidad de instigador o de cómplice.

ARTÍCULO 8°. Disposiciones arbitrales

1. Las decisiones adoptadas por el árbitro en el terreno de juego serán definitivas y no estarán sujetas a revisión por parte de las comisiones disciplinarias ni de los comités organizadores.
2. Cuando una decisión arbitral se fundamente en un error manifiesto —como la confusión en la identidad de la persona sancionada— las comisiones disciplinarias únicamente podrán revisar las consecuencias disciplinarias derivadas de dicha decisión. En los casos de confusión de identidad, podrá iniciarse un procedimiento disciplinario conforme al presente código exclusivamente contra la persona que haya incurrido efectivamente en la conducta antirreglamentaria.



3. En los casos de gravedad que involucren conductas manifiestamente incorrectas, podrán imponerse medidas disciplinarias aun cuando el árbitro o sus asistentes no hayan advertido los hechos y, en consecuencia, no hayan tenido la posibilidad de adoptar decisión alguna en el momento de su ocurrencia.
4. Serán aplicables las disposiciones del presente código relativas a las protestas relacionadas con el resultado de un encuentro cuando este se vea afectado por una decisión arbitral manifiestamente contraria a las reglas del juego o a los reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 9°. Deber de denunciar

1. Las personas sujetas al presente código deberán comunicar inmediatamente a la comisión disciplinaria competente o al Ministerio del Deporte cualquier violación o tentativa de violación de este por parte de un tercero.
2. Las personas sujetas al presente código que formulen una acusación infundada o irresponsable podrán ser sancionadas.

ARTÍCULO 10°. Obligación de colaborar

1. Las partes deberán actuar de buena fe durante el procedimiento disciplinario.
2. Las partes o personas sujetas al presente código deberán colaborar con el esclarecimiento de los hechos y, en particular, atender oportunamente las solicitudes de información formuladas por las comisiones disciplinaria, los comités organizadores o el Ministerio del Deporte.
3. Las personas sujetas al presente código deberán aportar los elementos necesarios para la verificación de los hechos o de posibles infracciones, incluyendo la entrega de las pruebas que les sean requeridas.
4. El incumplimiento de los deberes establecidos en el presente código por parte de cualquier persona sujeta al mismo podrá dar lugar a la imposición de las sanciones correspondientes por la comisión disciplinaria competente o por el comité organizador.



ARTÍCULO 11°. Principios rectores

El código se interpreta conforme a los principios de:

1. Juego limpio;
2. Respeto;
3. Equidad;
4. Inclusión;
5. Transparencia;
6. Proporcionalidad;
7. Debido proceso.

CAPÍTULO III. NORMAS DE CONDUCTA

ARTÍCULO 12°. Comportamiento esperado

Todos los participantes deberán:

1. Respetar a árbitros, jueces, rivales, compañeros de equipo, público y organización;
2. Mantener comportamiento deportivo antes, durante y después de cada actividad;
3. Acatar las instrucciones de la organización y demás personal autorizado;
4. Conservar el orden en alojamientos, transporte y zonas comunes;
5. Representar con honor y respeto a su delegación.

ARTÍCULO 13°. Uniformes e imagen institucional

Los participantes deberán:

1. Utilizar los uniformes oficiales completos y autorizados;
2. Mantener presentación personal adecuada;
3. No alterar prendas o logos sin autorización.



CAPÍTULO IV. AUTORIDADES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 14°. Comité Organizador

Es la última instancia disciplinaria del evento conformado de acuerdo con lo establecido en la Carta Deportiva Fundamental o Bases Generales de cada uno de los juegos.

ARTÍCULO 15°. Comisiones Disciplinarias

Cada deporte convencional individual, de conjunto, juegos tradicionales y prácticas deportivas ancestrales contarán con una comisión encargada de:

1. Analizar situaciones propias de su disciplina;
2. Emitir sanciones;
3. Emitir actos administrativos disciplinarios.

ARTÍCULO 16°. Funciones de las comisiones disciplinarias

Las funciones de las comisiones disciplinarias se encuentran establecidas en la Carta Deportiva Fundamental o Bases Generales de cada uno de los juegos.

CAPÍTULO V. DE LAS INFRACCIONES

TÍTULO 1. INFRACCIONES DE LAS REGLAS DE JUEGO

ARTÍCULO 17°. Conducta ofensiva y violaciones a los principios del juego limpio

1. Los jugadores, entrenadores, oficiales de delegación, directores de campeonato, jueces o cualquier otro miembro o persona que desempeñe una función en su nombre deberán respetar las reglas juego, la Carta Deportiva Fundamental o Bases Generales, los reglamentos técnicos, las circulares, documentación técnica



- y las decisiones de las comisiones disciplinarias o el comité organizador; asimismo, deberán cumplir con los principios del juego limpio, la lealtad y la integridad.
2. Por ejemplo, podrán imponerse medidas disciplinarias a toda persona que lleve a cabo una de las siguientes acciones:
- a. Violar las normas básicas de conducta cívica;
 - b. Consumir o poseer bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas;
 - c. Sabotear o dañar las instalaciones o implementos deportivos;
 - d. Insultar a una persona o delegación de alguna manera, especialmente mediante lenguaje o gestos ofensivos;
 - e. Servirse del evento deportivo para realizar manifestaciones de índole distinta a la deportiva;
 - f. Adoptar una conducta que desprestigie los juegos y al Ministerio del Deporte;
 - g. Alterar, manipular o modificar de manera deliberada los documentos requeridos, incorporando información falsa o induciendo al error.

TÍTULO 2. INFRACCIONES EN PRUEBAS, PARTIDOS O COMPETENCIAS

ARTÍCULO 18°. Conducta incorrecta de los jugadores, entrenadores y oficiales

1. Los jugadores, entrenadores y oficiales de delegación podrán ser suspendidos o expulsados conforme se establece a continuación sin perjuicio de otras medidas disciplinarias previstas en el presente código:
- a. Suspensión de al menos una prueba, partido o competencia o por un periodo de tiempo adecuado, por cualquier forma de conducta antideportiva contra un adversario, acompañante, oficial de delegación, personal logístico, espectadores u otra persona distinta a un árbitro o integrante de la organización;
 - b. Suspensión de al menos una prueba, partido o competencia para los entrenadores u oficiales de delegación que sean expulsados por expresiones

- o acciones de desaprobación irrespetuosa hacia los árbitros, integrantes de la organización o participantes;
- c.** Suspensión de al menos dos partidos por actos que constituyan conducta brusca o peligrosa, que pongan en riesgo la integridad de otro participante (aplica únicamente para deportes convencionales de conjunto);
 - d.** Suspensión de al menos dos pruebas, partidos o competencias por cualquier tipo de provocación o incitación dirigida a los espectadores o asistentes.
 - e.** Suspensión de al menos dos pruebas, partidos o competencias, o por un periodo adecuado, por actuar con clara intención de inducir a error a un árbitro, provocando que adopte una decisión incorrecta;
 - f.** Suspensión de al menos tres pruebas, partidos o competencias por conducta violenta contra jugadores, entrenadores u oficiales de delegación, incluso si no se generan lesiones;
 - g.** Expulsión definitiva de las competencias actuales e inhabilidad para participar en la próxima versión de los juegos por intimidar, amenazar o agredir físicamente (golpes, puñetazos, patadas, mordiscos, escupitajos u otros) a un árbitro o integrante de la organización.
- 2.** La conducta incorrecta que se describe en los literales a) y g) será sancionable incluso si la infracción se comete fuera del área de competencia o por medios electrónicos, incluidas redes sociales y plataformas digitales.
 - 3.** Cuando la suspensión se imponga por número de pruebas, partidos o competencias, se entenderá cumplida únicamente con la participación efectiva del equipo correspondiente en dichas fechas; no será necesario que la persona sancionada aparezca formalmente en nómina, alineación o convocatoria (aplica únicamente para deportes convencionales de conjunto).
 - 4.** El participante que, con ocasión de un evento deportivo o recreativo —incluidos los periodos previo y posterior— incite públicamente al odio o a la violencia, será sancionado con la prohibición de participar en actividades deportivas organizadas por el Ministerio del Deporte por un periodo mínimo de dos años.
 - 5.** Cuando un equipo o delegación incurra en conducta colectiva inadecuada —por ejemplo, cuando se apliquen sanciones disciplinarias individuales a un número



significativo de sus integrantes durante un mismo evento— podrán imponerse medidas disciplinarias adicionales al grupo o delegación correspondiente.

ARTÍCULO 19°. Discriminación

1. Toda persona sujeta al presente código que atente contra la dignidad o la integridad de una persona, colectivo o delegación, mediante expresiones, gestos o conductas despectivas, discriminatorias u ofensivas basadas en motivos de raza, color de piel, origen étnico, nacionalidad, género, identidad o expresión de género, discapacidad, orientación sexual, idioma, religión, posición política, condición económica, lugar de nacimiento, apariencia física, situación cultural o cualquier otra condición o estatus, será sancionada con la expulsión definitiva de las competencias actuales e inhabilitada para participar en la próxima versión de los juegos, sin perjuicio de la imposición de otras medidas disciplinarias previstas en este código.
2. Cuando una delegación, equipo, jugador o grupo de acompañantes adopte o permita la conducta descrita en el numeral anterior, podrán imponerse, según la gravedad del caso y la reincidencia, las siguientes medidas disciplinarias a la delegación, equipo o jugador responsable:
 - a. Pérdida de puntos, retiro de reconocimientos o resultados;
 - b. Cualquier otra medida disciplinaria adecuada a la naturaleza del evento.
3. Las personas sujetas al presente código que hayan sido víctimas de un posible acto de discriminación podrán ser invitadas por la comisión disciplinaria correspondiente a rendir declaración oral o escrita para conocer su versión de los hechos.

ARTÍCULO 20°. Prueba, partido o competencia no disputada y suspensión definitiva de una prueba, partido o competencia

1. Cuando una prueba, partido o competencia no pueda llevarse a cabo, o no pueda desarrollarse en su totalidad, por causas que no constituyan fuerza mayor y que



sean consecuencia de la conducta de una delegación, equipo, jugador o de personas por las cuales dicha delegación sea responsable, se declarará la derrota por W.O.

2. Sin perjuicio de lo anterior, podrán imponerse medidas disciplinarias adicionales a la delegación, equipo o jugador responsable, incluyendo, pero sin limitarse a: restricciones de participación, suspensión de actividades, pérdida de puntos, retiro de resultados o cualquier otra sanción prevista en el presente código.
3. Si una prueba, partido o competencia debe reanudarse desde el momento exacto en que fue suspendido —en particular, por causas de fuerza mayor— todas las amonestaciones, advertencias o sanciones individuales mantendrán su validez durante el tiempo restante de la competencia.
4. En los casos en que la prueba, partido o competencia sea suspendido luego del 70% de su ejecución y no vaya a reanudarse de acuerdo con lo estipulado en la Carta Deportiva Fundamental o Bases Generales de cada uno de los juegos, las amonestaciones y sanciones individuales impuestas permanecerán vigentes.

ARTÍCULO 21°. Demandas

Las delegaciones tendrán derecho a presentar demandas de acuerdo con los procedimientos y trámites establecidos en la Carta Deportiva Fundamental o Bases Generales de cada uno de los juegos.

ARTÍCULO 22°. Participación o alineación indebida

1. Cuando una persona participe en una prueba, partido o competencia para la cual no cumple los requisitos de elegibilidad, la comisión disciplinaria competente podrá imponer las medidas disciplinarias que resulten pertinentes, teniendo en cuenta la integridad y equidad de la competencia correspondiente.
2. Si, tras una demanda, se determina que una persona participó siendo inelegible, la delegación, equipo o jugador involucrado será sancionado con la derrota por W.O.



3. La comisión disciplinaria competente podrá actuar de oficio cuando detecte indicios de participación indebida, aun en ausencia de demanda formal.

ARTÍCULO 23°. Manipulación de pruebas, partidos o competencias

1. Toda persona que, directa o indirectamente, por acción u omisión, influya de manera ilícita en el desarrollo de una prueba, partido o competencia, en su resultado o en cualquier aspecto relacionado con estos; o toda persona que conspire, intente, facilite o participe en actos destinados a manipular una prueba, partido o competencia, será sancionada con la expulsión definitiva de las competencias actuales e inhabilidad para participar en futuras versiones de los juegos.
2. En caso de que un jugador, entrenador, oficial de delegación o miembro acreditado incurra en la conducta descrita en el numeral anterior, el equipo o jugador al que este pertenezca podrá ser sancionado con:
 - a. La pérdida de la prueba, partido o competencia por W.O., según corresponda, y;
 - b. La expulsión definitiva de las competencias actuales.
 - c. Además, se podrán imponer sanciones adicionales según la gravedad de los hechos.
3. Las personas sujetas a este código deberán cooperar de manera plena, inmediata y sin reservas con la comisión disciplinaria competente o el comité organizador y deberán comunicar voluntariamente cualquier información, contacto o actividad que esté directa o indirectamente relacionada con una posible manipulación de una prueba, partido o competencia. El incumplimiento de este deber será sancionado con la expulsión definitiva de las competencias actuales e inhabilidad para participar en la próxima versión de los juegos.
4. Las comisiones disciplinarias para los juegos regulados por este código tendrán plena competencia para investigar, instruir y juzgar todas las conductas relacionadas con la manipulación de pruebas, partidos y competencias,



independientemente de si los hechos ocurrieron dentro o fuera del terreno de juego.

TÍTULO 3. OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 24°. Falsificación de documentos

Toda persona que, en el marco de actividades relacionadas con los Juegos —incluidos los procesos de inscripción, acreditación, certificación, participación, adjudicación de resultados o cualquier trámite administrativo— incurra en alguna de las siguientes conductas como presentar documentos falsos, alterar o modificar documentos auténticos, utilizar documentos falsificados, alterados o manipulados, entre otros, será objeto de las sanciones correspondientes. Según la etapa en la que se detecte la infracción, la autoridad disciplinaria podrá imponer:

- a. La inhabilidad para participar en la presente versión de los Juegos, o
- b. La expulsión definitiva de las competencias en curso y la inhabilidad para participar en futuras ediciones de los Juegos.

TÍTULO 4. APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 25°. Determinación de las medidas disciplinarias

1. La comisión disciplinaria competente determinará el tipo y la extensión de las medidas disciplinarias que proceda imponer en función de los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, teniendo en cuenta para ello en cuenta las circunstancias agravantes y atenuantes.
2. Al determinar las medidas disciplinarias, la comisión disciplinaria competente tendrá en consideración todos los factores relevantes del caso, incluida la asistencia y el nivel de cooperación del infractor a la hora de revelar o esclarecer la culpa de una norma establecida, las circunstancias del caso y el grado de culpa del infractor, así como cualquier otro dato relevante.



3. Al ejercer sus facultades discrecionales, la comisión disciplinaria competente o el comité organizador podrá rebajar una medida disciplinaria o incluso prescindir de ella.

ARTÍCULO 26°. Reincidencia

1. Se considera que ha habido reincidencia cuando se haya cometido una segunda infracción de naturaleza y gravedad similares con posterioridad a la notificación de una decisión anterior.
2. La reincidencia constituye una circunstancia agravante.

ARTÍCULO 27°. Derrota por W.O.

1. Cuando un equipo o jugador sea sancionado con la derrota por W.O., el marcador oficial del encuentro se establecerá conforme a los parámetros definidos en el reglamento técnico de cada deporte convencional, juego tradicional o práctica deportiva ancestral. Si el jugador o equipo adversario hubiese obtenido en el terreno de juego una diferencia más amplia que la establecida por el marcador estándar, se mantendrá el resultado obtenido en la competencia.
2. Las amonestaciones, sanciones disciplinarias y registros individuales impuestos durante el desarrollo del encuentro no serán anulados por el hecho de que posteriormente se declare la derrota por W.O. Todas las tarjetas, faltas, sanciones o expulsiones permanecerán vigentes y se computarán para los efectos disciplinarios correspondientes.

CAPÍTULO VI. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 28°. Procedimiento de la demanda

Para dirimir las demandas que se presenten durante el desarrollo de los juegos, se aplicará el siguiente procedimiento:



1. Toda demanda relacionada con el desarrollo del campeonato, por presunta infracción a la Carta Deportiva Fundamental o Bases Generales o a los reglamentos específicos de cada deporte, deberá dirigirse a la comisión disciplinaria y entregarse al director de campeonato por escrito, debidamente firmada por el jefe de misión o delegado. En el escrito deberán exponerse de manera clara los hechos ocurridos, anexando los soportes y evidencias correspondientes, así como la cita de los artículos o presuntas faltas conforme al código disciplinario o reglamento del respectivo deporte o juego tradicional. El director de campeonato verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo y decidirá si admite, inadmite o rechaza la demanda. En caso de admitirla, iniciará el trámite correspondiente ante la comisión disciplinaria.
2. La demanda deberá presentarse dentro de las dos (2) horas hábiles siguientes al hecho que motiva la reclamación, una vez finalizado el partido en los deportes convencionales de conjunto, las pruebas en los deportes convencionales individuales o los encuentros de juegos tradicionales en los que se hayan suscitado los hechos objeto de controversia.
3. Toda demanda deberá presentarse acompañada de los soportes o pruebas pertinentes, así como del comprobante de pago o transferencia realizada a la cuenta o plataforma indicada por el director del campeonato, por un valor equivalente a medio salario mínimo mensual legal vigente en Colombia. Este monto será reintegrado una vez la comisión disciplinaria emita su decisión, sin importar el sentido del fallo, y se devolverá mediante el mismo medio por el cual fue recibido (efectivo o transferencia). En caso de que el pago se realice en efectivo, el director del campeonato expedirá un recibo de caja menor que respalde dicho pago para el trámite correspondiente.
4. En la demanda deberá indicarse una dirección de correo electrónico y un número de teléfono celular de quien la suscribe, para efectos de notificación de las decisiones adoptadas por la comisión disciplinaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.



PARÁGRAFO 1: Para efectos de la ejecución de los presentes juegos, se entenderán como horas hábiles aquellas comprendidas entre las 7:00 a. m. y 9:00 p. m.

PARÁGRAFO 2: En la reunión de conformación de las comisiones disciplinarias se definirá el mecanismo de recaudo correspondiente al pago de la demanda.

PARÁGRAFO 3: En cada fase, el comité organizador establecerá en su normativa interna los tiempos con los cuales deberá proceder la comisión disciplinaria desde la recepción de la demanda hasta la emisión del fallo definitivo.

ARTÍCULO 29°. Trámite de la demanda

1. Una vez el director de campeonato reciba y admita la demanda oficial, convocará a la comisión disciplinaria por medio de correo electrónico o cualquier otro medio expedito, dentro de las dos (2) horas hábiles siguientes a la aceptación de la demanda. La reunión podrá realizarse de manera presencial o virtual.
2. La comisión disciplinaria dispondrá de un plazo máximo de tres (3) horas hábiles para reunirse, deliberar y analizar el informe arbitral, el cual deberá estar respaldado por la planilla de juego o por una hoja adjunta debidamente firmada por el juez, junto con la demanda y sus soportes o evidencias. En dicha sesión se levantará un acta en la que se consignarán las presuntas infracciones cometidas. Mediante citación formal se notificará y convocará a los implicados para presentar las presuntas acusaciones y escuchar sus descargos, notificando vía correo electrónico al delegado o jefe de misión correspondiente. El acta deberá ser firmada por al menos dos (2) miembros de la comisión disciplinaria.
3. En un plazo máximo de dos (2) horas hábiles contadas a partir de la notificación del acta, los implicados podrán rendir sus descargos, aportando las pruebas que estimen pertinentes para ejercer su derecho a la defensa y contradicción, de manera presencial o virtual ante la comisión disciplinaria.



4. El acta de descargos hará parte integral del trámite disciplinario. Con base en las pruebas recaudadas, la comisión disciplinaria adoptará la decisión que considere ajustada a derecho.
5. En un plazo máximo de tres (3) horas hábiles contadas a partir de la recepción de los descargos, la comisión disciplinaria emitirá su decisión mediante acto administrativo debidamente motivado, el cual será notificado a los implicados.
6. Contra la decisión procederán los recursos de ley (reposición y apelación), los cuales deberán interponerse dentro de las dos (2) horas hábiles siguientes a la notificación del fallo ante la misma comisión disciplinaria por deporte y sustentarse expresando de manera concreta los motivos de inconformidad, acompañados de las pruebas documentales que se pretendan hacer valer.
7. Una vez el director de campeonato reciba y admita el recurso de reposición, convocará a la comisión disciplinaria por correo electrónico o por cualquier otro medio expedito, dentro de las dos (2) horas hábiles siguientes a su aceptación, para sesionar de manera presencial o virtual.
8. La comisión disciplinaria resolverá el recurso de reposición dentro de un plazo no mayor a dos (2) horas hábiles, emitiendo fallo mediante acto administrativo y notificando a los implicados. De no haberse interpuesto de manera subsidiaria el recurso de apelación, esta decisión será inapelable.
9. Si la comisión disciplinaria confirma su decisión y se hubiere interpuesto de manera subsidiaria el recurso de apelación, deberá remitirlo al Comité Organizador dentro de la hora hábil siguiente a la decisión que resuelva la reposición.
10. El comité organizador, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, dispondrá de un plazo máximo de tres (3) horas hábiles para resolver el recurso de apelación mediante resolución debidamente motivada. Contra esta decisión no procederá recurso alguno. La notificación se efectuará de manera personal o vía correo electrónico.



CAPÍTULO VII. ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIAS

ARTÍCULO 30°. Normas generales

1. Las comisiones disciplinarias conformadas en cada evento deportivo tendrán la competencia para investigar, tramitar y sancionar las conductas que se encuentren dentro del ámbito de aplicación del presente código, la Carta Deportiva Fundamental o Bases Generales de los juegos y los reglamentos técnicos.
2. Las comisiones disciplinarias estarán facultadas para reunirse, activarse, deliberar y adoptar las medidas y sanciones que correspondan —incluida la actuación de oficio— cuando, ya sea por iniciativa propia o a solicitud del comité organizador, se identifique la existencia de situaciones que pongan en riesgo la adecuada ejecución del evento o se detecten irregularidades que puedan afectar su normal desarrollo. Esta facultad podrá ejercerse aun en ausencia de informe arbitral o de una demanda formal presentada con anterioridad.
3. El comité organizador del evento deportivo o el Ministerio del Deporte tendrán competencia disciplinaria respecto a todas las competencias oficiales del evento.
4. Las delegaciones participantes deberán cooperar activamente reenviando información relevante, documentos, registros y cualquier elemento requerido para la adecuada tramitación de procedimientos disciplinarios.

ARTÍCULO 31°. Composición de las comisiones disciplinarias

La composición de las comisiones disciplinarias por deporte convencional, juegos tradicionales y prácticas deportivas ancestrales está establecida en la Carta Deportiva Fundamental o Bases Generales de cada juego.

ARTÍCULO 32°. Confidencialidad

1. Los miembros de las comisiones disciplinarias estarán obligados a guardar secreto sobre todo cuando se les haya dado a conocer en el ejercicio de sus funciones



(antecedentes del caso, contenido de las deliberaciones y las decisiones adoptadas).

2. El comité organizador o el Ministerio del Deporte podrá hacer públicas la apertura del procedimiento y las decisiones ya notificadas a las partes implicadas.
3. Las personas que participen o estén sujetas a una instrucción o procedimiento disciplinario mantendrán la información en secreto en todo momento. El incumplimiento de esta obligación podrá ser sancionada.
4. En caso de incumplimiento del presente artículo por parte de un miembro de la comisión disciplinaria, el comité organizador suspenderá a dicho miembro y estará facultado para sustituirlo.

ARTÍCULO 33°. Pruebas y apreciación de las pruebas

1. Se podrá presentar cualquier medio de prueba.
2. La comisión disciplinaria competente apreciará las pruebas a su entera discreción.

ARTÍCULO 34°. Informes de pruebas, partidos y competencias

Los hechos consignados en los informes o actas de los partidos gozan de presunción de exactitud.

ARTÍCULO 35°. Comunicación con las partes

1. Las decisiones se notificarán a todas las partes.
2. Todas las decisiones se emitirán mediante acto administrativo debidamente motivado y firmado por los miembros de la comisión disciplinaria competente.

ARTÍCULO 36°. Efecto de las decisiones

1. Las decisiones entrarán en vigor en cuanto se notifiquen.
2. Las amonestaciones, expulsiones y suspensiones por pruebas, partidos o competencias automáticas tendrán efecto inmediato a partir de los siguientes encuentros.

CAPÍTULO VIII. PROCESO DECISORIO

ARTÍCULO 37°. Quórum, decisiones y comunicación

1. Como principio rector, la comisión disciplinaria competente resolverá los asuntos con base en los documentos obrantes del expediente. Solo se prestarán declaraciones orales cuando se considere indispensable para el esclarecimiento de los hechos.
2. Las comisiones disciplinarias sesionarán con un quórum mínimo de dos de sus miembros.
3. Las reuniones serán grabadas y archivadas bajo custodia de la comisión disciplinaria. Asimismo, no estarán disponibles para las partes. Las grabaciones serán eliminadas una vez finalizada la presente versión de los juegos.
4. La comisión disciplinaria competente podrá celebrar reuniones y adoptar decisiones aun cuando una o todas las partes no comparezcan, siempre que hayan sido debidamente notificadas.
5. Las partes podrán aceptar responsabilidad y solicitar la imposición de una sanción específica en cualquier momento previo a la deliberación de la comisión. Esta podrá acoger dicha solicitud o adoptar la decisión que considere ajustada al caso.
6. Las notificaciones dirigidas a los implicados se realizarán a través del jefe de misión o delegado mediante correo electrónico. Estos serán responsables de trasladar las notificaciones a sus jugadores, equipos u otros integrantes.

CAPÍTULO IX. PROCEDIMIENTOS DE CARÁCTER ESPECIAL

ARTÍCULO 38°. Expulsión y suspensión por pruebas, partidos o competencias

1. Cuando un jugador sea expulsado del encuentro podrá ubicarse en las tribunas o espacio dispuesto para el público.
2. Los jugadores sancionados con suspensión por pruebas, partidos o competencias:



- a. Podrán ubicarse en las tribunas, pero no en zonas cercanas al terreno de juego.
 - b. No podrán ingresar a camerinos, área técnica, zona de calentamiento ni banco de suplentes.
3. Los entrenadores u oficiales de delegación expulsados o suspendidos:
 - a. Podrán ubicarse en las tribunas, pero no en zonas cercanas al terreno de juego.
 - b. No podrán ingresar a camerinos, área técnica, zona de calentamiento, banco de suplente, ni comunicarse directa o indirectamente con jugadores, oficiales de delegación antes o durante la prueba, partido o competencia por ningún medio.
4. Toda expulsión generará automáticamente suspensión para la siguiente prueba, partido o competencia correspondiente. La comisión disciplinaria podrá imponer sanciones adicionales.
5. Las suspensiones deberán cumplirse incluso si la prueba, partido o competencia donde ocurrió la expulsión fue posteriormente:
 - a. Suspendido de manera definitiva;
 - b. Anulado;
 - c. Repetido; o
 - d. Declarado con derrota por W.O. de uno de los equipos.
6. Si una prueba, partido o competencia es suspendida definitivamente, anulada o declarada por W.O., la suspensión de un jugador solo se considerará cumplida si su equipo no es responsable de los hechos que motivaron tal determinación (aplica únicamente para deportes convencionales de conjunto).
7. Si una prueba, partido o competencia es declarada perdida de forma retroactiva por W.O. debido a la participación de un jugador no habilitado, la suspensión por pruebas, partidos o competencias se considerará cumplida tanto para:
 - a. El jugador que participó indebidamente; como
 - b. Cualquier otro jugador que estuviera cumpliendo suspensión.



CAPÍTULO X. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 39°. Integración de los procedimientos

Los procedimientos que se deriven para el trámite de las demandas harán parte integral de la Carta Deportiva Fundamental o Bases Generales de cada juego.

ARTÍCULO 40°. Uso de género y número en el código

Las disposiciones contenidas el presente código se refieren igualmente a mujeres y hombres, sea cual fuere el género empleado en sus palabras o expresiones para simplificar su lectura. Asimismo, el uso del singular incluye también el plural o viceversa.

ARTÍCULO 41°. Normas disciplinarias específicas

Podrán aplicarse normas disciplinarias específicas, las cuales deberán ser comunicadas y socializadas antes del inicio de las competencias.

ARTÍCULO 42°. Interpretación y vacíos

Los aspectos no contemplados en el presente código serán resueltos por la comisión disciplinaria competente o el comité organizador según corresponda.

ARTÍCULO 43°. Derogatoria

El presente código deroga el código disciplinario de versiones anteriores de los juegos del Grupo Interno de Trabajo Deporte Social Comunitario expedido por el Ministerio del Deporte.

ARTÍCULO 44°. Vigencia

El presente código rige a partir de su publicación en la página oficial del Ministerio del Deporte y hasta que se emita otro documento que modifique o derogue.



Antonio Gabriel Calderon Silva

Coordinador GIT Deporte Social Comunitario

Ministerio del Deporte

Revisó	Yohana Patricia Chona Jiménez	Apoyo técnico GIT Deporte Social Comunitario – Líder Juegos y Eventos	
Revisó	William Alberto Rodríguez Cruz	Apoyo técnico GIT Deporte Social Comunitario	
Elaboró	Oscar Eduardo Aponte Botero	Apoyo técnico GIT Deporte Social Comunitario	

Ministerio del Deporte

Av. 68 N° 55-65 PBX (601) 4377030

Línea de atención al ciudadano: 01800091037 - (601) 2258747

Correo electrónico: contacto@mindeporte.gov.co, página web: www.mindeporte.gov.co